

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTO DE PRECampaña POR PRECANDIDATURA Y ELECCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023–2024

GLOSARIO

Congreso del Estado	H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de

septiembre de 2020.

2. El 22 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2021, por el que se determinó el tope de gastos de campaña para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

3. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-39/2023, por el que se establecieron los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

4. En esa misma fecha, en Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2023, mediante el cual se aprueban las modificaciones a las fechas de diversas actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas con la homologación de plazos aprobada por el Consejo General del INE, a través de la resolución INE/CG439/2023, relativas a la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.

5. El 7 de septiembre de 2023, la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, a través del Sistema de Vinculación con los OPL, trasladó mediante oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/02669/2023, las certificaciones electrónicas que dan cuenta de los partidos políticos nacionales que cuentan con registro vigente, para los efectos legales a los que haya lugar.

6. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023–2024, mediante el cual habrá de renovarse el Congreso del Estado, así como la integración de los cuarenta y tres ayuntamientos en el Estado.

7. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el Consejo General del

IETAM, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

8. En fechas 14 de septiembre; 6, 8, 12, 24 y 25 de octubre de 2023, los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Morena, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, respectivamente, presentaron su documentación para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

II. El mismo dispositivo legal, en su párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos establecidos en la Constitución Política Federal, así como que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPL en los términos de la Constitución Política Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, los candidatos y partidos políticos.

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política Federal, dispone que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

IV. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, señala que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones políticas y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos.

VI. El artículo 192, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral General, en su parte conducente, señala que el Consejo General del INE ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, que tendrá entre sus facultades la de integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por los OPL, que estarán vigentes en las elecciones locales, para conocimiento del Consejo General del INE.

VII. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un OPL integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad

VIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que en la misma se establece la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

IX. El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal; así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata, que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XIII. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo

41, párrafo tercero, base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer, entre otras, la función de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, los candidatos y partidos políticos.

XIV. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XV. En términos de lo preceptuado por el artículo 110, fracciones X, XXVI y LXVII de la Ley Electoral Local, se establece que son atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas, en términos de la Ley de Partidos y la referida Ley; proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la Ley; así como dictarlos acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XVI. En apego a lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral Local, el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará “Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas”. Los diputados y las diputadas al Congreso del Estado serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, por cada Diputado o Diputada propietaria se elegirá a una persona suplente.

El Congreso del Estado se integrará por 36 diputadas y diputados, de los cuales 22 se elegirán según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 14 se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante un sistema de lista estatal, votada en una circunscripción plurinomial, cuya demarcación territorial es el Estado.

XVII. El artículo 194, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, menciona que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá de observarse el principio de paridad de género.

XVIII. De conformidad con lo que dispone el artículo 207, fracciones II y III de la Ley Electoral Local, corresponde en el presente Proceso Electoral Ordinario, la renovación del Congreso del Estado y de los 43 ayuntamientos de Tamaulipas.

XIX. El artículo 215, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, define por precampaña electoral, el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas en los procesos internos por cada partido político.

XX. El artículo 219 de la Ley Electoral Local, dispone que a más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del IETAM determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y precandidata y tipo de elección para la que pretenda postularse. El tope será equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

El referido precepto legal señala, además, que los precandidatos y precandidatas que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General del IETAM serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos políticos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Partidos políticos que participan en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024

XXI. En términos del Acuerdo No. IETAM/CG-39/2023, señalado en el Antecedente 3 del presente Acuerdo, por el que se establecieron los documentos que debían presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del IETAM, a efecto de participar en el Proceso Electoral

Ordinario 2023-2024, donde se renovarán los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, presentaron su manifiesta su intención de participar en dichas elecciones anexando la documentación solicitada.

Al respecto, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto procedió al análisis y verificación de los requisitos legales establecidos en el Acuerdo antes citado, advirtiéndose su cumplimiento por parte de cada uno de los referidos institutos políticos, expidiéndose la constancia de participación correspondiente; ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; 74 y 75 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

En ese sentido, los partidos políticos con acreditación ante el IETAM que participan en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 son:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partidos Verde Ecologista de México,
- Movimiento Ciudadano
- Morena

Determinación de los Topes de gasto de precampaña en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024

XXII. Por lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo, se procede a realizar el cálculo de los topes de gasto de precampaña para la elección de las diputaciones por el principio de mayoría relativa y de los ayuntamientos en el Estado, tomando como base para su determinación los topes de gasto para las campañas electorales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, establecidos en el Acuerdo señalado en el Antecedente 2 de este instrumento para obtener la equivalencia del 30% de los mismos.

Topes de gasto de precampaña diputaciones

En apego a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Electoral Local, lo procedente es determinar el 30% del monto establecido como tope de gastos de campaña de diputaciones por el principio de mayoría relativa aplicados en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; el resultado corresponderá a la cantidad fijada como topes de gasto de precampañas de diputaciones por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024¹, tal y como a continuación se expone:

Tabla 1. Determinación del Tope de gastos de precampaña de diputaciones para el PEO 2023-2024.

Distrito Electoral	Topes de Gastos de Campaña Diputaciones de MR en elPEO 2020-2021 Acuerdo IETAM/CG-38/2021 ²	Topes de Gastos de Precampaña Diputaciones de MR PEO 2023-2024
	(A)	B=(A*30%)
1 Nuevo Laredo	\$ 6,252,682.95	\$1,875,805.00
2 Nuevo Laredo	\$ 6,412,629.00	\$1,923,789.00
3 Nuevo Laredo	\$ 6,082,139.55	\$1,824,642.00
4 Reynosa	\$ 6,161,151.42	\$1,848,345.00
5 Reynosa	\$ 6,362,796.81	\$1,908,839.00
6 Reynosa	\$ 6,348,206.97	\$1,904,462.00
7 Reynosa	\$ 6,371,816.88	\$1,911,545.00
8 Río Bravo	\$ 6,758,299.77	\$2,027,490.00
9 Valle Hermoso	\$ 5,407,211.58	\$1,622,163.00
10 Matamoros	\$ 6,002,191.17	\$1,800,657.00
11 Matamoros	\$ 5,592,985.59	\$1,677,896.00
12 Matamoros	\$ 6,058,135.32	\$1,817,441.00
13 San Fernando	\$ 5,860,038.81	\$1,758,012.00
14 Victoria	\$ 6,224,242.62	\$1,867,273.00
15 Victoria	\$ 6,359,494.38	\$1,907,848.00
16 Xicoténcatl	\$ 6,469,263.21	\$1,940,779.00

¹ El cálculo de los topes máximos de gastos de precampaña se realizó con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y el resultado fue redondeado a fin de obtener números enteros.

² Consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_38_2021.pdf

Distrito Electoral	Topo de Gastos de Campaña Diputaciones de MR en elPEO 2020-2021 Acuerdo IETAM/CG-38/2021 ²	Topo de Gastos de Precampaña Diputaciones de MR PEO 2023-2024
	(A)	B=(A*30%)
17 El Mante	\$ 5,884,141.62	\$1,765,242.00
18 Altamira	\$ 6,365,704.92	\$1,909,711.00
19 Miramar	\$ 5,689,150.38	\$1,706,745.00
20 Madero	\$ 6,317,203.56	\$1,895,161.00
21 Tampico	\$ 6,015,450.18	\$1,804,635.00
22 Tampico	\$ 6,451,814.55	\$1,935,544.00

Topes de gasto de precampaña ayuntamientos

En apego a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley Electoral Local, lo procedente es determinar el 30% del monto establecido como tope de gastos de campaña de ayuntamientos aplicados en el proceso electoral ordinario 2020-2021; el resultado corresponderá a la cantidad fijada como topes de gasto de precampañas de ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024³, tal y como a continuación se expone:

Tabla 2. Determinación del Topo de gastos de precampaña ayuntamientos para el PEO 2023-2024.

Municipio	Topo de gastos de campaña de ayuntamientos PEO 2020-2021 Acuerdo IETAM/CG-38/2021 ⁴	Topo de gastos de precampaña de ayuntamientos para el PEO 2023-2024
	(A)	B=(A*30%)
1 Abasolo	\$ 417,584.88	\$125,275.00
2 Aldama	\$ 1,171,081.11	\$351,324.00
3 Altamira	\$ 8,679,180.36	\$2,603,754.00
4 Antigua Morelos	\$ 368,886.36	\$110,666.00
5 Burgos	\$ 242,506.80	\$72,752.00
6 Bustamante	\$ 291,747.51	\$87,524.00
7 Camargo	\$ 632,538.57	\$189,762.00

³ El cálculo de los topes máximos de gastos de precampaña se realizó con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, y el resultado fue redondeado a fin de obtener números enteros.

⁴ Consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_38_2021.pdf

Municipio		Topo de gastos de campaña de ayuntamientos PEO 2020-2021 Acuerdo IETAM/CG-38/2021 ⁴	Topo de gastos de precampaña de ayuntamientos para el PEO 2023-2024
		(A)	B=(A*30%)
8	Casas	\$ 221,558.55	\$66,468.00
9	Ciudad Madero	\$ 8,521,797.39	\$2,556,539.00
10	Cruillas	\$ 117,605.94	\$35,282.00
11	Gómez Farías	\$ 358,042.56	\$107,413.00
12	González	\$ 1,589,701.08	\$476,910.00
13	Güémez	\$ 650,381.55	\$195,114.00
14	Guerrero	\$ 124,752.99	\$37,426.00
15	Gustavo Díaz Ordaz	\$ 669,900.39	\$200,970.00
16	Hidalgo	\$ 707,853.69	\$212,356.00
17	Jaumave	\$ 608,731.50	\$182,619.00
18	Jiménez	\$ 300,521.13	\$90,156.00
19	Llera	\$ 641,903.67	\$192,571.00
20	Mainero	\$ 99,368.64	\$29,811.00
21	El Mante	\$ 4,294,440.54	\$1,288,332.00
22	Matamoros	\$20,715,453.33	\$6,214,636.00
23	Méndez	\$ 196,223.49	\$58,867.00
24	Mier	\$ 206,426.52	\$61,928.00
25	Miguel Alemán	\$ 1,042,877.82	\$312,863.00
26	Miquihuana	\$ 153,932.67	\$46,180.00
27	Nuevo Laredo	\$16,070,955.21	\$4,821,287.00
28	Nuevo Morelos	\$ 165,663.69	\$49,699.00
29	Ocampo	\$ 548,992.02	\$164,698.00
30	Padilla	\$ 577,185.90	\$173,156.00
31	Palmillas	\$ 89,757.09	\$26,927.00
32	Reynosa	\$26,756,435.73	\$8,026,931.00
33	Río Bravo	\$ 5,245,836.12	\$1,573,751.00
34	San Carlos	\$ 348,283.14	\$104,485.00
35	San Fernando	\$ 1,927,239.00	\$578,172.00
36	San Nicolás	\$ 48,698.52	\$14,610.00
37	Soto La Marina	\$ 972,195.96	\$291,659.00

Municipio		Topo de gastos de campaña de ayuntamientos PEO 2020-2021 Acuerdo IETAM/CG-38/2021 ⁴	Topo de gastos de precampaña de ayuntamientos para el PEO 2023-2024
		(A)	B=(A*30%)
38	Tampico	\$12,467,264.73	\$3,740,179.00
39	Tula	\$ 1,120,164.54	\$336,049.00
40	Valle Hermoso	\$ 2,345,070.33	\$703,521.00
41	Victoria	\$12,583,737.00	\$3,775,121.00
42	Villagrán	\$ 226,586.13	\$67,976.00
43	Xicoténcatl	\$ 927,687.09	\$278,306.00

XXIII. En términos del considerando anterior, los topes de gasto de precampaña en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, serán los que a continuación se exponen:

Topes de gasto de precampaña diputaciones

Tabla 3. Topes de gasto de precampañas diputaciones en el PEO 2023-2024

Distrito Electoral	Topes de gastos de precampaña diputaciones de mayoría relativa en el PEO 2023-2024
1 Nuevo Laredo	\$1,875,805.00
2 Nuevo Laredo	\$1,923,789.00
3 Nuevo Laredo	\$1,824,642.00
4 Reynosa	\$1,848,345.00
5 Reynosa	\$1,908,839.00
6 Reynosa	\$1,904,462.00
7 Reynosa	\$1,911,545.00
8 Río Bravo	\$2,027,490.00
9 Valle Hermoso	\$1,622,163.00
10 Matamoros	\$1,800,657.00
11 Matamoros	\$1,677,896.00
12 Matamoros	\$1,817,441.00
13 San Fernando	\$1,758,012.00
14 Victoria	\$1,867,273.00
15 Victoria	\$1,907,848.00
16 Xicoténcatl	\$1,940,779.00
17 El Mante	\$1,765,242.00

Distrito Electoral	Topes de gastos de precampaña diputaciones de mayoría relativa en el PEO 2023-2024
18 Altamira	\$1,909,711.00
19 Miramar	\$1,706,745.00
20 Madero	\$1,895,161.00
21 Tampico	\$1,804,635.00
22 Tampico	\$1,935,544.00

Topes de gasto de precampaña ayuntamientos

Tabla 4. Topes de gasto de precampañas ayuntamientos en el PEO 2023-2024

Municipio		Tope de gastos de precampaña de ayuntamientos para el PEO 2023-2024
1	Abasolo	\$125,275.00
2	Aldama	\$351,324.00
3	Altamira	\$2,603,754.00
4	Antiguo Morelos	\$110,666.00
5	Burgos	\$72,752.00
6	Bustamante	\$87,524.00
7	Camargo	\$189,762.00
8	Casas	\$66,468.00
9	Ciudad Madero	\$2,556,539.00
10	Cruillas	\$35,282.00
11	Gómez Farías	\$107,413.00
12	González	\$476,910.00
13	Güémez	\$195,114.00
14	Guerrero	\$37,426.00
15	Gustavo Díaz Ordaz	\$200,970.00
16	Hidalgo	\$212,356.00
17	Jaumave	\$182,619.00
18	Jiménez	\$90,156.00
19	Llera	\$192,571.00
20	Mainero	\$29,811.00

Municipio		Tope de gastos de precampaña de ayuntamientos para el PEO 2023-2024
21	El Mante	\$1,288,332.00
22	Matamoros	\$6,214,636.00
23	Méndez	\$58,867.00
24	Mier	\$61,928.00
25	Miguel Alemán	\$312,863.00
26	Miquihuana	\$46,180.00
27	Nuevo Laredo	\$4,821,287.00
28	Nuevo Morelos	\$49,699.00
29	Ocampo	\$164,698.00
30	Padilla	\$173,156.00
31	Palmillas	\$26,927.00
32	Reynosa	\$8,026,931.00
33	Río Bravo	\$1,573,751.00
34	San Carlos	\$104,485.00
35	San Fernando	\$578,172.00
36	San Nicolás	\$14,610.00
37	Soto La Marina	\$291,659.00
38	Tampico	\$3,740,179.00
39	Tula	\$336,049.00
40	Valle Hermoso	\$703,521.00
41	Victoria	\$3,775,121.00
42	Villagrán	\$67,976.00
43	Xicoténcatl	\$278,306.00

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los topes de gasto de precampaña para las elecciones de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, aplicables al

Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos del considerando XXIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, para su conocimiento y observancia.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 34, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM